MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1126 **DEL** 09 NOV 2026

"Por la cual se justifica la Contratación Directa PN DIRAN CD 0061 2026 cuyo objeto es la PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL II ENCUENTRO INTERNACIONAL "ENFRENTANDO LA AMENAZA DE LAS DROGAS SINTÉTICAS, KETAMINA Y FENTANILO EN COLOMBIA", POR PARTE DEL OBSERVATORIO DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL"

EL DIRECTOR DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 9 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, (Art. 2.2.1.1.2.2.3) y las Resoluciones Nro. 03049 de 2014, Resolución 00090 del 15 de enero de 2018, Resolución Nro.00502 del 05 de marzo del 2026, modificada parciamente por la Resolución 01567 del 09 de junio del 2026,y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a lo dispuesto en la Ley 179 de 1994 en su artículo 51, Ley 80 de 1993 artículo 12, Decreto 2150 de 1995 artículo 37, Ley 489 de 1998 Artículo 9º, Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 001567 del 09 de junio de 2026, facultan al Director General de la Policía Nacional poder para delegar en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, actos administrativos que en su artículo 60 derogaron las Resoluciones Nros. 00011 del 02 de enero de 2025, 00364 del 12 de febrero de 2025, 02901 del 27 de agosto de 2025 y 03183 del 24 de septiembre de 2025, así como las demás disposiciones que les sean contrarias.

Que la Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", previó en su artículo 2º como una de las modalidades para la selección de contratistas, la contratación directa.

Que mediante el Artículo 14 del Decreto 113 del año 2022 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", se establecen las funciones de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, las cuales tienen un impacto directo en la lucha contra las drogas ilícitas y la seguridad del país. Las funciones clave que resaltan en el decreto incluyen:
Contribuir al desarrollo de la política nacional en materia de lucha contra las drogas ilícitas.
Coordinar y ejecutar el desarrollo de las operaciones de erradicación de los cultivos ilícitos en sus diferentes modalidades conforme a las disposiciones legales vigentes.
Dirigir y ejecutar la operación aérea a través de la Aviación Policial en el territorio nacional.
Ejecutar y controlar las operaciones de interdicción en el territorio nacional.
Desarrollar las actividades misionales para contribuir a la prevención y control policial.
Coordinar con agencias internacionales la ejecución de actividades operacionales para la lucha contra las drogas ilícitas, entre otras funciones asignadas por la ley

Que mediante la Resolución No. 0272 del 25/01/2023 "Por la cual se define la Estructura orgánica de la Dirección de Antinarcóticos y se determinan las funciones de sus dependencias internas" el Observatorio Antinarcóticos cumple las siguientes funciones:
1. Realizar analítica de datos que permitan estructurar diagnósticos y estudios de interés institucional, con el propósito de identificar riesgos y factores de oportunidad en la Dirección de Antinarcóticos. 2. Generar productos de acuerdo con la misionalidad de la Dirección de Antinarcóticos, que aporten a la gestión institucional en la formulación e implementación de planes, para la prevención de los fenómenos que inciden en el servicio de policía. 3. Articular acciones interinstitucionales e intersectoriales, para el intercambio de información que aporte a la caracterización de fenómenos y a la construcción de contextos, de acuerdo con

la misionalidad de la Dirección de Antinarcóticos. 4. Asesorar a las dependencias y unidades de la Dirección de Antinarcóticos en la construcción de líneas de acción, políticas institucionales, planes, proyectos y programas, de acuerdo con los análisis obtenidos. 5. Transmitir conocimiento a través de documentos digitales e impresos, orientados a la toma de decisiones en el servicio de policía de la Dirección de Antinarcóticos, acorde con los lineamientos de seguridad a la información. 6. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Constitución Política, la ley, los reglamentos, lineamientos institucionales o la naturaleza de la dependencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 del 2015, el presente proceso de contratación, se realizará bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, reglamentada por el numeral 4º, literal c) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; y artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa" y el capítulo II numeral 4 de la Resolución No. 03049 de 2014 expresan: "*Contratación directa: contratos interadministrativos".*

CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS
Desarrollado en la normatividad legal vigente, artículo 2 °, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a letra dice: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.".
En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.
En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.
Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales".
Lo anterior en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)".

IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Que con el propósito de garantizar el mandato constitucional establecido en la Constitución Política de Colombia, en el: "Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Al igual, lo reglado en el Artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que: "La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario".

Que por lo expuesto, la misión de la Dirección Antinarcóticos, se fundamenta en el cumplimiento del mandato constitucional Artículo 218 de la Constitución Política de Colombia y las políticas del Gobierno Nacional de las

Los departamentos con más influencia en el tráfico ilícito de fentanilo son: Risaralda, Caldas, Quindío, Antioquia, Nariño, Valle del Cauca, Cauca, Córdoba y Cundinamarca.

El fentanilo puede llegar al mercado ilegal mediante el desvió del sistema de salud o la importación a través de diferentes rutas fronterizas.

El primer caso conocido de intoxicación por fentanilo en Colombia, ocurrió el 24 de septiembre de 2021, fecha en que el Centro Internacional de Estudios Estratégicos contra el Narcotráfico CIENA recibió una muestra proveniente de Cartagena, a través del Ministerio de Salud, relacionada con un caso de intoxicación de 6 personas. El análisis químico, realizado en coordinación con el laboratorio de la Fiscalía, confirmó la presencia de análogos fentanilo, ketamina y MDMA.

Incautaciones de Impacto Año 2022 – 2025

A corte del 25 de septiembre de 2026, se han incautado 1.783 ampolletas de fentanilo en el territorio nacional y 805 ampolletas en escenarios internacionales, para un total de 27 casos reportados.

En cuanto a la distribución geográfica de las incautaciones, los departamentos con mayor afectación concentran el 96,3 % del total nacional incautado (1.717 ampolletas), destacándose Antioquia con 819 ampolletas, seguido de Bogotá D.C. con 528, Santander con 147, Nariño con 122 y Tolima con 101 ampolletas.

Estos cinco departamentos acumulan 1.717 ampolletas incautadas, consolidándose como las jurisdicciones con mayor incidencia en los resultados operativos relacionados con esta sustancia a nivel nacional. Información extraída del SIEDCO, a corte 25 de septiembre del 2026, información sujeta a variación.

Mezclas peligrosas con fentanilo

Mediante análisis por HPLC-Q/TOF en el Laboratorio Químico de Investigación Antidrogas (CIENA-DIRAN-Boletín - 2025) ha sido posible identificar la presencia de fentanilo en combinación con otras sustancias de tipo psicoactivo o adulterantes. Las más recurrentes son:

Contexto de Ketamina

La ketamina es un compuesto químico utilizado como anestésico en humanos y animales. Tiene efectos alucinógenos que puede producir anestesia, cataplexia, inmovilidad, taquicardia, aumento de la presión sanguínea, nistagmo, hipersalivación, amnesia, habla confusa, pérdida de coordinación e incluso delirios, psicosis o síntomas similares a un ataque de esquizofrenia. Además, tiene un alto potencial de crear dependencia.

Antecedentes

Desde el 2007 en Colombia se detecta la comercialización clandestina de una sustancia bajo el nombre de 2C-B, que reaparece en el año 2012 en la dinámica de las drogas de síntesis bajo el nombre de "la cocaína rosada" o la "droga de la elite" en presentación en polvo de color fucsia y de comprimidos.

Sistema de alertas tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia

La ketamina ha sido el principal componente del 'tusi', una sustancia presente en el mercado de las drogas sintéticas del país, la cual ha generado una gran preocupación por el uso indebido, la venta y el tráfico de ketamina.

En la alerta informativa por parte del Observatorio de Drogas de Colombia 2023 titulado PRESENCIA DE KETAMINA EN MUESTRAS COMERCIALIZADAS COMO 2C-B, menciona "...Desde el año 2013, el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia (ODC), ha informado acerca de la sustancia 2C-B conocida en calle como "cocaína rosada", "Tusibi" o "tusi". Con anterioridad se informó que muestras recolectadas en tres ciudades (Bogotá, Medellín y Cali), comercializadas como "Tusibi" correspondían a "ketamina", de acuerdo con los análisis químicos realizados por Grupo de Química del Departamento de Criminalística de la Fiscalía general de la Nación".

Comercialización y presentación

De acuerdo al Centro Internacional de Estudios Estratégicos contra el Narcotráfico – CIENA de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional en uno de sus boletines de la vigencia 2022 indica, la comercialización de ketamina en forma de polvo o líquido, sin embargo, la presentación en polvo también se puede obtener mediante la evaporación de ketamina líquida, para ello se utilizan laboratorios artesanales platos calientes,

cuales se desprende la actividad de policía que debe desarrollar la Dirección de Antinarcóticos, orientada a realizar acciones de prevención integral que permitan atender riesgos sociales y culturales que afectan a las comunidades vulnerables; buscando la articulación entre la población, autoridades, empresas públicas, privadas y voluntarios, permitiendo el empoderamiento de la comunidad, el fortalecimiento de competencias ciudadanas, cultura de la legitimidad, toma de decisiones asertivas, actuaciones corresponsables con el medio ambiente, la seguridad y la paz.

Que la Dirección de Antinarcóticos tiene como misión, contribuir a las metas del Gobierno Nacional en su política de lucha contra el tráfico de estupefacientes y otras infracciones, neutralizando las actividades relacionadas y conexas que afecta a la comunidad nacional e internacional.

El Observatorio Antinarcóticos viene analizando el comportamiento del desvío de medicamentos controlados, siendo un fenómeno que ha adquirido una relevancia creciente; por lo que es importante señalar que, en Colombia este fenómeno ha evolucionado en los últimos años, especialmente en lo que respecta a medicamentos como el fentanilo, un opioide sintético utilizado como analgésico y anestésico. La ketamina, un anestésico de efecto rápido que se utiliza tanto con seres humanos y animales, los cuales están siendo objeto de tráfico ilegal y abuso.

Marco Normativo: En Colombia, la ketamina y el fentanilo están sujetos a control y fiscalización según la (Resolución 0004 de 2025 "Por la cual se actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos en la producción de fentanilo"), actualizada por la (Resolución 0000315 de 2020) "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones", esta normativa regula la importación, exportación, procesamiento, fabricación, distribución, venta, uso y destrucción de sustancias fiscalizadas, así como de medicamentos y productos que las contengan. Además, el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), en su artículo 376, penaliza el tráfico de ketamina.

Resolución 116 de 2026 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia "Por la cual se modifica el artículo 4 y los anexos técnicos adoptados en el artículo 2 de la Resolución 315 de 2020, para actualizar los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones".

Contexto del Fentanilo

El fentanilo, es una sustancia 50 veces más potente que la heroína y 100 veces más que la morfina; pertenece a la familia de los opioides sintéticos, su capacidad para interactuar con los receptores de opioides en las células del cerebro lo convierte en una droga extremadamente poderosa.

Antecedentes

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) en el 2017 generó una alerta sanitaria debido a la comercialización fraudulenta desde Venezuela, lo que estaría facilitando su ingreso al país a través del contrabando de migrantes irregulares.

En 2019 el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) del Observatorio de Drogas de Colombia (ODC) emitió una alerta asociada a la incautación de 9 ampolletas de fentanilo en Cali y 90 tabletas de oxicodona en Pereira, alertando el riesgo del desvío de opioides sintéticos al mercado de drogas ilícitas.

Según el Observatorio de Drogas de Colombia del Ministerio de Justicia y del Derecho ha identificado un total de 30 casos de muertes asociadas al uso de fentanilo, de las cuales el 53,3%, que equivalen a 16 casos, ocurrieron en 2021 y 2023; de acuerdo con información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estos casos involucraron la combinación con otras sustancias como cocaína, marihuana, ketamina, anfetamina, metanfetamina, heroína, entre otras sustancias psicoactivas.

Rutas e incautaciones

En 2023, se incautaron 1.518 unidades de fentanilo en Colombia. En 2024, las incautaciones aumentaron a 5.692 unidades, lo que representa un incremento del 274% con respecto al año anterior. Para 2025, la incautación fue de 1.821 unidades, a corte 31/12/25.

El caso más relevante, en el municipio de Maicao - La Guajira febrero de 2024, donde se incautaron 2.000 ampollas de fentanilo; según información del capturado los medicamentos tendrían como destino Venezuela.

publicaciones de carácter académico que permita dar a conocer la información adelantada a cerca de estos temas, con los cuales se pueda fortalecer el conocimiento internacional de los temas a tratar y robustecer los lazos de cooperación que tiene el gobierno nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 371 del 08 de abril de 2021, mediante el cual se establecen lineamientos de austeridad, eficiencia, economía y efectividad en el gasto público para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad en la administración de los recursos públicos, requiere adelantar las actividades logísticas necesarias para la realización del II Encuentro Internacional "Enfrentando la amenaza de las drogas sintéticas, ketamina y fentanilo en Colombia".

Que para tal fin, y atendiendo los criterios de racionalización del gasto y optimización de los recursos institucionales, se considera procedente coordinar la ejecución de los servicios logísticos y de apoyo requeridos para el desarrollo del evento a través del Centro Social de Oficiales de la Policía Nacional (CESOF). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 06239 del 07 de diciembre de 2018, "Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional", se establece que la naturaleza jurídica los Centros Sociales de la Policía Nacional es pública, que dependen de la Subdirección de la Dirección de Bienestar Social, con fines exclusivamente recreativos, deportivos, culturales y sociales, sin ánimo de lucro, ni propósito de repartir utilidades y/o bienes entre sus afiliados y beneficiarios, pues unos y otros se destinarán al mejoramiento del servicio.

Que por su parte, el numeral 5 del artículo 12 de la citada Resolución 06239, los centros sociales han expedido los actos administrativos a través de los cuales se actualizan los portafolios de servicios para los contratos y convenios interadministrativos durante la vigencia 2026, garantizando la prestación de un servicio efectivo, oportuno, de calidad, fundamentado en el desarrollo de los procesos y las actividades comerciales, que apoyan el funcionamiento de la Policía Nacional.

Que el Centro Social cuenta con la infraestructura adecuada para la realización de eventos institucionales, académicos, sociales, culturales y deportivos, los cuales pueden desarrollarse en las diferentes instalaciones con que cuenta, entre ellas salones con capacidad para 450 personas, bolera, salones al aire libre, hotel, amplia zona de parqueaderos, capacidad administrativa y operativa, componente logístico, personal de cocina, meseros, entre otros; así mismo cuenta con instalaciones seguras que garantizan la integridad del personal y todos los visitantes.

Que por lo expuesto, la presente necesidad se puede suplir con la contratación del servicio, que reúna las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, permitiendo por consiguiente el cumplimiento de las diferentes misiones que realiza la Dirección de Antinarcóticos.

Que así mismo, la Dirección de Antinarcóticos ha adelantado procesos contractuales en anteriores vigencias con el fin de suplir esta necesidad, en donde se han desarrollado por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA –INTERADMINISTRATIVO, de acuerdo a la necesidad de la Dirección de Antinarcóticos.

Que mediante comunicación oficial No. GS-2026-050557-DIRAN del 31 de marzo de 2026, el señor Mayor MIGUEL FELIPE MARTÍN DÍAZ, Jefe Observatorio Antinarcóticos, solicitó viabilidad al señor Brigadier general WILLIAM CASTAÑO RAMOS – Director de Antinarcóticos, para adelantar estudio previo para el proceso de contratación que se proyecta por parte de esta unidad cuyo tema trata de la "prestación del servicio logístico para la organización y desarrollo del II encuentro internacional enfrentando la amenaza de las drogas sintéticas, fentanilo y ketamina en Colombia".

Que posteriormente, mediante acta No. AE-2026-062029-DIRAN del 30 de septiembre de 2026, correspondiente a la reunión de los integrantes del comité de adquisiciones, donde se analizaron las solicitudes de recomposición presupuestal, reducción, adición y asignación de recursos FRISCO, determinándose la viabilidad presupuestal para continuar con las actuaciones administrativas requeridas para la contratación del servicio logístico objeto del presente estudio previo. En consecuencia, mediante comunicación oficial No. GS-2026-160494-DIRAN del 02 de octubre de 2026, el ordenador del gasto informó la asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), garantizando el respaldo presupuestal necesario para adelantar el proceso de contratación.

Que dentro de la etapa de cotización adelantada para determinar el valor estimado del proceso, se presentó el CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL – CESOF, identificado con NIT 830.028.694-

bandejas calentadoras u hornos microondas, este proceso da como resultado la formación de cristales, que luego se muelen para convertirlos en polvo.

Rutas e incautaciones

Para el año 2024, en Colombia se incautaron 99.131 ml de ketamina, evidenciando una disminución de 35.194 ml que equivale al 74%, con respecto al año 2023 con 134.325 ml.

En 2025, se registró un total de 1.733.973 ml de ketamina, distribuidos en 412 casos. A lo largo de los primeros meses del año, se ha observado un incremento notable en la cantidad de ketamina reportada, con los siguientes registros mensuales: enero se reportaron 55.430 ml, febrero 78.601 ml, marzo 79.040 ml. Este patrón de aumento sugiere una tendencia creciente en la cantidad de ketamina involucrada en los casos reportados.

El top 10 de los departamentos con mayor tráfico ilícito de Ketamina son; Nariño, Risaralda, Antioquia, Valle del cauca, Cundinamarca, Santander, Cauca, Caldas, Chocó y Bolívar.

Entre el 2016 al 2025, se han incautado un total de 2.053.310 ml de ketamina. Esta sustancia, ingresaría al país a través de la región amazónica, específicamente por la ruta de tráfico, (FIM) del departamento de Nariño, lo que sugiere una posible conexión con redes de tráfico ilícito que operan en la zona fronteriza con Perú, con destino final en el eje cafetero y Antioquia.

Informes operativos de la Policía Nacional de Colombia, permite identificar el ingreso de ketamina al país a través de los departamentos de Nariño, Cauca y Bolívar. Posteriormente, esta sustancia sigue una ruta de tráfico que atraviesa los departamentos del Valle del Cauca y Santander, con destino final en Risaralda, Quindío, Cundinamarca, Caldas y Antioquia. Siendo DITRA quien logra la mayor incautación en el país en ejes viales.

El caso más reciente se presentó en el municipio de Ipiales – Nariño, logrando la incautación de 1.295 frascos de ketamina, información suministrada por SIU- DIRAN, este alucinógeno ingresaría al país para ser manufacturado y dosificado en la producción de nuevas sustancias psicoactivas, para ser enviado a los Estados Unidos mediante modalidad de ocultamiento en correos certificados.

Las incautaciones a nivel internacional según datos del Sistema de Alertas Tempranas - SAT de la Oficina de la Naciones Contra la Droga y el Delito – UNODC, muestra un aumento de las incautaciones de ketamina en 2023, con destinos destacados en Australia, Myanmar, la provincia China de Taiwán y Tailandia, indicando una mayor expansión del mercado de ketamina. En Latinoamérica se encuentra países como Chile y Argentina. (SAT de UNDOC, agosto 2024)

Incautaciones de Impacto año 2021 – 2025

A corte 25 de septiembre del 2026, se han incautado 1.579.649 ml de ketamina en el territorio nacional y 2.502.720 ml de ketamina en escenarios internacionales, para un total de 4.082.369 ml de ketamina.

En cuanto a la distribución por Regiones de Policía, está distribuido de la siguiente manera:

REG 1. 186.101 ml

REG 2. 135.259 ml

REG 3. 337.064 ml

REG 4. 737.930 ml

REG 5. 35.490 ml

REG 6. 132.900 ml

REG 7. 8.891 ml

REG 8. 6.013 ml

El Observatorio Antinarcóticos, trabaja para desarrollar productos a partir de la experiencia y conocimiento obtenido en la lucha contra el narcotráfico, generando de esta manera un material intelectual que es fundamentado en procedimientos, tácticas y estrategias aplicadas por la Policía Nacional durante los últimos años, de esta forma, se encuentra necesario que este esfuerzo de las y los policías se vea consolidado en

En consecuencia, esta Secretaría considera que resulta viable adelantar el proceso contractual, en la medida en que el mismo se circunscriba exclusivamente a actividades de divulgación institucional, enmarcadas dentro de las excepciones previstas en la normativa vigente, y que no constituyan publicidad oficial en sentido estricto.

Adicional a lo anterior, en ejercicio de una función orientadora, se formulan las siguientes recomendaciones:

- Verificar que los servicios a contratar correspondan estrictamente a actividades de divulgación institucional.
- Garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.
- Asegurar que las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar se encuentren directamente relacionadas con los fines informativos y misionales de la entidad.
- Evitar, durante la ejecución del contrato, la adquisición de bienes o servicios que se encuentren restringidos por la normatividad vigente en materia de austeridad.
- Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2345 de 2023, en relación con la prohibición de marcas de gobierno y el uso obligatorio del manual de identidad visual de las entidades estatales.

Que en atención a la comunicación oficial emitida por parte del consejero Presidencial para las Comunicaciones para la Información y Prensa de la Republica y Oficina Comunicaciones Estratégicas, se deja en claro que la contratación tiene como objetivo la ejecución de actividades de tipo administrativo y funcionamiento interno de la entidad para las cuales se requieren la prestación de servicio logístico para la organización y desarrollo del II encuentro internacional, para el cumplimiento de la misionalidad del Observatorio Antinarcóticos.

Que por otra parte, mediante comunicación oficial No. GS-2026-154595-DIRAN del 25 de septiembre de 2026, se solicitó al señor Director de Antinarcóticos la certificación para el inicio del proceso contractual relacionado con el citado objeto, en consideración a la necesidad institucional de garantizar la adecuada planeación, coordinación y ejecución del evento internacional.

Que por lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y el Decreto 399 de 2021, por el cual modifica el presente artículo, se verifica que una vez verificados en la página web de Colombia Compra Eficiente y en la del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio (TLC), negociados por Colombia en los capítulos de contratación pública, se estableció que la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL II ENCUENTRO INTERNACIONAL "ENFRENTANDO LA AMENAZA DE LAS DROGAS SINTÉTICAS, KETAMINA Y FENTANILO EN COLOMBIA", POR PARTE DEL OBSERVATORIO DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICIA NACIONAL", con un presupuesto oficial asignado de $$62.246.200,00, NO está cubierto bajo las obligaciones de carácter internacional derivadas de los Acuerdos CAN, COREA, COSTA RICA, ALIANZA DEL PACÍFICO, CANADÁ, CHILE, ESTADOS UNIDOS, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, LIECHTENSTEIN, SUIZA, MÉXICO Y UNIÓN EUROPEA; toda vez que el proceso corresponde a una CONTRATACIÓN DIRECTA y tiene excepción a la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales.

Que por lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación a las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, toda vez que el presente proceso se adelantará con la celebración de un contrato interadministrativo entre el CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL – CESOF y la DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS, se tiene en cuenta que la Ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2, numeral 4, literal c), como modalidad de selección de contratista la contratación directa, encontrando dentro de estas los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que por su parte, el Decreto 1082 de 2015 señala en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 convenios o contratos interadministrativos: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".

Que conforme con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 06239 del 07 de diciembre de 2018, "Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo,

4, mediante la cotización No. 020619, documento que sirvió de soporte para establecer el presupuesto oficial en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($62.246.200,00) moneda legal colombiana, incluido impuestos de ley.

Que mediante comunicación oficial GS-2026-134872-DIRAN del 21 de agosto del 2026, se solicitó a la señora MARÍA FERNANDA SANDOVAL SILVA, Consejera Presidencial para la información y Prensa de la Presidencia de la República de Colombia, concepto de viabilidad del presente proceso, en el cual frente a oficio OFI26-0013378 / AGEO 12080000 del 11 de septiembre de 2026, indicó:

En atención a su comunicación radicada bajo el No. GS-2026-134872-DIRAN del 21 de agosto de 2026, mediante la cual solicita "viabilidad evento Dirección de Antinarcóticos", para adelantar el proceso de contratación con el siguiente objeto: "Prestación del servicio logístico para la organización de desarrollo del II Encuentro internacional "Enfrentando la amenaza de las drogas sintéticas, ketamina y fentanilo en Colombia", por parte del observatorio de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional" ésta Secretaría se permite emitir el presente concepto, en el marco de las funciones asignadas en el artículo 17 del decreto 2647 de 2022, en los siguientes términos:

La Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones", en su artículo 19 dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 19°. PLAN DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO.

En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación."

En desarrollo de dicha disposición, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0618 de 2026, "por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación", el cual determina en su artículo 1°: "El presente decreto tiene por objeto establecer el Plan de Austeridad del Gasto que regirá para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del año 2026." En ese sentido, es preciso tener en cuenta, en primer lugar, que la Dirección de Antinarcóticos en su calidad de entidad sujeta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuenta con plena competencia para adelantar los procesos contractuales requeridos para el cumplimiento de su objeto misional. En consecuencia, la planeación, estructuración, autorización y ejecución de dichos procesos recaen de manera exclusiva en el representante legal y ordenador del gasto de esa cartera ministerial, conforme a los principios de la función administrativa y a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. Por lo anterior, ninguna dependencia del DAPRE posee competencia legal para autorizar el inicio o celebración de contratos por parte de otras entidades del orden nacional. Ahora bien, en relación con las actividades de divulgación, el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 4326 de 2011, autoriza a las entidades públicas a desarrollar actividades de divulgación de sus programas y políticas, siempre que estas se realicen dentro de un marco de austeridad y reducción real de costos, bajo criterios de efectividad, transparencia y objetividad. El citado decreto distingue, en su artículo 2°, entre publicidad oficial y publicidad legal-administrativa, excluyendo de la primera aquellas acciones orientadas a facilitar el cumplimiento de las funciones legales de las entidades públicas, el derecho a la información o la prevención de riesgos. En consonancia con lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que:

"Son publicidad oficial aquellas actividades de divulgación que promueven la existencia, misión, políticas, planes, programas y servicios de la entidad. Por su parte, la publicidad legal-administrativa comprende las actividades necesarias para informar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de funciones públicas o el ejercicio de derechos."

En este contexto, las actividades de divulgación institucional, en tanto no constituyen publicidad con fines de promoción o imagen, sino mecanismos de información al ciudadano sobre políticas públicas, programas o servicios, no están restringidas por las limitaciones previstas para la publicidad oficial en materia de austeridad analizado el objeto contractual propuesto y la justificación expuesta en su comunicación, se advierte que, en principio, la contratación proyectada guarda relación directa con el objeto misional de la Dirección, atendiendo a la necesidad de contratar servicio logístico para interiorizar, ante agencias nacionales e internacionales, las estrategias contra el sistema de drogas ilícitas.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PN DIRAN CD 0061 2026 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL II ENCUENTRO INTERNACIONAL "ENFRENTANDO LA AMENAZA DE LAS DROGAS SINTÉTICAS, KETAMINA Y FENTANILO EN COLOMBIA", POR PARTE DEL OBSERVATORIO DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Grupo de Contratos de la Dirección de Antinarcóticos, ubicada en el Aeropuerto Internacional el Dorado entrada No. 6. (Grupo Contratos) Piso 3.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica una contratación directa invitando al CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL – CESOF, identificado con NIT 830.028.694-4, dependencia adscrita a la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, cuya naturaleza, funciones y actividades institucionales se encuentran relacionadas con la prestación de servicios de bienestar, recreación, alimentación, alojamiento y apoyo para la realización de actividades y eventos institucionales.

Que por otra parte, se deja constancia de que el día 07 de octubre de 2026 se realizó la publicación del evento de cotización SC-224-2026-1, para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL II ENCUENTRO INTERNACIONAL "ENFRENTANDO LA AMENAZA DE LAS DROGAS SINTÉTICAS, KETAMINA Y FENTANILO EN COLOMBIA", frente a lo cual, se envió la solicitud bajo los códigos de clasificación UNSPCS definidos para el presente proceso.

Que la representación legal del CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL – CESOF se encuentra a cargo de la Teniente Coronel DAISY ARIAS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.534.361, conforme al Registro Único Tributario – RUT y al Registro de Información Tributaria – RIT de la Secretaría Distrital de Hacienda, en los cuales figura como representante legal principal con fecha de inicio del ejercicio de la representación el 11 de febrero de 2026.

RESUELVE:

Artículo 1°: Invitar a presentar oferta al CENTRO SOCIAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL – CESOF, identificado con NIT 830.028.694-4, dentro del proceso de Contratación Directa PN DIRAN CD 0061 2026, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL II ENCUENTRO INTERNACIONAL "ENFRENTANDO LA AMENAZA DE LAS DROGAS SINTÉTICAS, KETAMINA Y FENTANILO EN COLOMBIA", POR PARTE DEL OBSERVATORIO DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($62.246.200,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY, discriminados así:

ÍTEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IVA
1	03-03-01-063	11	DIRAN OBANT	PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL II ENCUENTRO INTERNACIONAL "ENFRENTANDO LA AMENAZA DE LAS DROGAS SINTÉTICAS, KETAMINA Y FENTANILO EN COLOMBIA", POR PARTE DEL OBSERVATORIO DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL.	1	$62.246.200,00	$62.246.200,00
						SUBTOTAL ESTIMADO	$62.246.200,00

Nota: El servicio objeto del presente proceso se encuentra gravado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente. En consecuencia, el valor del presupuesto oficial y de las ofertas que se presenten deberá incluir el IVA correspondiente.

Dentro del objeto contractual de logística para la realización del evento se contempla el suministro de alimentación a los asistentes. Para efectos tributarios, dicho componente, cuando corresponda a un servicio de alimentación bajo contrato o catering, no se encuentra gravado con el Impuesto sobre las Ventas (IVA),

Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional", la naturaleza jurídica de los Centros Sociales de la Policía Nacional es pública, dependen de la Subdirección de la Dirección de Bienestar Social, con fines exclusivamente recreativos, deportivos, culturales y sociales, sin ánimo de lucro, ni propósito de repartir utilidades y/o bienes entre sus afiliados y beneficiarios, pues unos y otros se destinarán al mejoramiento del servicio.

Que el artículo 3° de la citada Resolución No. 06239 de 2018 señala que los Centros Sociales tendrán como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., y que el Centro Social de Oficiales se encuentra ubicado en la Avenida Boyacá No. 142 A - 55.

Que el artículo 4° ibídem establece como finalidades de los Centros Sociales, entre otras, las siguientes: "1. Fomentar la realización de certámenes deportivos, recreativos y culturales, seminarios, eventos sociales y en general cualquier otra actividad tendiente a promover entre sus afiliados y beneficiarios relaciones interpersonales y de sana recreación. 2. Prestar servicios de hospedaje, alimentación, recreación, deporte y aquellos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados y beneficiarios (...)".

Que de las finalidades antes transcritas se desprende la relación directa entre las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo a suscribir —que comprenden la disposición de espacios para el desarrollo de un certamen académico, el hospedaje y la alimentación de los asistentes— y el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos, presupuesto exigido por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para acudir a la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo.

Que el artículo 6° ibídem dispone que cada Centro Social tendrá un Administrador, en el grado de oficial, en servicio activo, designado por el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia.

Que el numeral 5 del artículo 12 ibídem asigna a los Administradores de los Centros Sociales la función de "Aprobar nuevas líneas de negocio y el portafolio de los servicios que prestan los Centros Sociales y sus tarifas, mediante acto administrativo".

Que mediante la Resolución No. 0266 del 25 de enero de 2023 se modificó la estructura de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y se consagró que los Centros Sociales de la Policía Nacional son las dependencias desconcentradas de la Subdirección de Bienestar Social y Familia.

Que mediante la Resolución No. 01966 del 10 de agosto de 2020 se otorgó a los Centros Sociales la competencia para contratar la adquisición de bienes, servicios y obras, y dentro del marco reglamentario la expansión de servicios, como función del Administrador prevista en el artículo 12 de la Resolución No. 06239 de 2018.

Que en ejercicio de dicha competencia el Administrador del Centro Social de Oficiales expidió la Resolución No. 002 del 05 de enero de 2026, "Por medio de la cual se establecen las tarifas para los diferentes escenarios del centro social, así como para alimentos, bebidas, deportes, hotel, venta de servicios y logística aplicable a los contratos interadministrativos del Centro Social de Oficiales de la Policía Nacional", mediante la cual se aprobaron las tarifas aplicables a los contratos interadministrativos a partir del 05 de enero de 2026. Dicho acto administrativo corresponde a la actualización del portafolio de servicios para los contratos y convenios interadministrativos de la vigencia 2026 a que se refiere el estudio previo.

Que mediante la Resolución No. 00266 del 11 de febrero de 2026 se designó como Administrador del Centro Social de Oficiales a la señora Teniente Coronel DAISY ARIAS RODRÍGUEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.534.361 de Bucaramanga Santander.

Que en consecuencia, se encuentra acreditada la competencia del Centro Social de Oficiales de la Policía Nacional para contratar y comprometer partidas en desarrollo de las funciones asignadas a su Administrador, así como la relación directa entre las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo a suscribir y las finalidades legal y reglamentariamente asignadas a la entidad ejecutora.

Que por lo expuesto, se requiere la contratación del servicio logístico de acuerdo con las necesidades de la Dirección de Antinarcóticos para la ejecución de los recursos establecidos para el referido objeto dentro de la vigencia 2026.

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para la celebración del proceso enunciado por un valor de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY ($62.246.200,00), los cuales están amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33726 de fecha 23 de octubre de 2026, expedido por el Jefe del Grupo Financiero y Presupuesto de la Dirección de Antinarcóticos.

de conformidad con lo establecido en el artículo 426 del Estatuto Tributario. No obstante, la exclusión del IVA no implica la ausencia de carga tributaria, toda vez que el servicio se encuentra sujeto al Impuesto Nacional al Consumo (INC), de acuerdo con los artículos 512-1 y siguientes del Estatuto Tributario. En consecuencia, para efectos de la estructuración económica del contrato, el componente correspondiente a alimentación deberá contemplarse sin IVA y con el respectivo Impuesto Nacional al Consumo, cuando se configure el hecho generador.

Artículo 2º. Téngase como parámetros contractuales para el presente proceso, el estudio previo y la invitación.

Artículo 3º. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 75, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los, 09 NOV 2026

Brigadier general **WILLIAM CASTAÑO RAMOS**
Director de Antinarcóticos

Elaboró:
CPS-2. Laura Gaitán Castro
Analista Contratos DIRAN

Revisó:
MY. Yonatan Bedoya Gómez
DIRAN GRUCO (E)

Revisó:
MY. Wilmer Rivas Arenas
DIRAN ASJUR

Revisó:
TC. John Alexander Hernández Molina
DIRAN ARLOF

Revisó:
IT. Oscar Javier Amaya Espinosa
Jefe Observatorio Antinarcóticos (E)

Revisó:
CR. Pedro Pablo Astaiza Ceron
DIRAN SURAN

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 3202974939
diran.arlof-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA